



## JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por MAGALY EMILIA JIMENEZ OTALVAREZ contra la LIGA DE SOFTBOL DE ANTIOQUIA, vista la manifestación que hace la demandante a través de memorial allegado al buzón del correo electrónico de este Despacho Judicial el pasado 06 de septiembre de 2021, respecto de que se adicione o aclare auto proferido por este Despacho el 17 de agosto de 2021, en cuanto se libre oficio para las tres entidades frente a las cuales se solicitó medida cautelar y que los mismos sean remitidos por el Despacho a las direcciones electrónicas indicadas en su memorial.

Será lo primero indicar a la memorialista que de conformidad con art. 33 del Código de Procedimiento Laboral, para litigar en causa propia o ajena se requiere ser abogado inscrito, salvo las excepciones contempladas en la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en juicios de única instancia y en la audiencia de conciliación, que no es el caso, pues las pretensiones de la demanda superan la mínima cuantía; recordando además a la señora demandante que, para el presente proceso en auto del 9 de diciembre de 2019, se reconoció personería para representar sus intereses en el proceso ejecutivo, al Dr. Santiago Upegui Quevedo con TP 244.436.

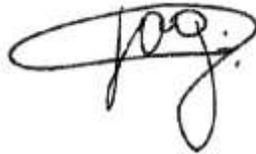
Así que al tenor de dicha norma y conforme a la cuantía de las pretensiones de la demanda, no le está dado legalmente a la demandante ejercer el derecho de postulación.

Ahora bien, revisado el expediente, se encuentra que, en auto del 17 de agosto de 2021, se incurrió en error involuntario al citar como número de cuenta bancaria sobre la cual debía aplicarse la medida de embargo la cuenta No. 044223, cuando realmente el número de cuenta de la entidad financiera Bancolombia sobre la cual deberá aplicarse la medida cautelar de embargo decretada en el citado auto es: cuenta corriente No. 118503 de Bancolombia y no 044223 como se dijo.

Se **ordena** entonces por Secretaría librar el oficio con la respectiva corrección y se **requiere** a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días contados a

partir de la notificación por Estados de este auto, acredite la entrega del antecitado oficio a la entidad oficiada.

**Notifíquese**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS  
**Nº 71** fijados en la secretaría del despacho, hoy  
**15 de septiembre de 2021** a las 8:00 a. m.

  
**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizábal Giraldo**  
Secretaría  
**Juez Circuito**

**Laboral 05**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de9dd074f99daa28114691af5f33c0df843b3f8d63af53b63e3f8772b4b9f630**

Documento generado en 13/09/2021 08:10:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**